



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

**Red Nacional
Última Milla**

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REUBICACIÓN DEL DERECHO DE VÍA DE COMUNICACIÓN DE ÁEREA A SUBTERRANEA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA C. LIC. VALERIA GUERRA SILLER, SÍNDICO SEGUNDA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CON LA ASISTENCIA DEL C. LIC. JOSÉ DÁVALOS SILLER, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, LA C. C.P. ROSA MARÍA HINOJOSA MARTÍNEZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERA, EL C. ARQ. JAVIER ALBERTO DE LA FUENTE GARCÍA, SECRETARIO DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, Y EL C. ING. ESTEBAN ORTEGA ARREOLA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA, S.A.P.I. DE C.V. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "RED NACIONAL" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. NICOLÁS CALDERÓN LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO, MISMAS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETARAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 6 letra B fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.
- II. El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de calles, parques y jardines y su equipamiento y que, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias y permisos para construcciones, entre otras atribuciones.
- III. El artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los principios del derecho a la ciudad y accesibilidad universal y movilidad, entre otros.



- IV. El artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente, previene que las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía, asociados a las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite materia de la Ley y los servicios que con ellas se presten, son de jurisdicción federal, y que el Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, no pudiendo en ningún caso restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos que regula esa Ley.
- V. El artículo 7 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, mandata que las vías generales de comunicación, los servicios públicos que en ellas se establezcan, los capitales y empréstitos empleados en ellos, las acciones, bonos y obligaciones emitidos por las empresas, no podrán ser objeto de contribuciones de los Estados, Distrito Federal o Municipios.
- VI. El artículo 11 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, consigna que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad, aceptabilidad, exigibilidad e igualdad y a gozar de ciudades sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida, y que en el desarrollo de políticas y obras públicas, el Estado y los municipios, de acuerdo a la jerarquía de movilidad, darán prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados y se fomentará la cultura de la movilidad sustentable.
- VII. El artículo 2 Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, considera de utilidad pública e interés general, entre otros, el establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal, ciclista y vehicular, conforme a la jerarquía de movilidad y la utilización de infraestructura para la movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad.
- VIII. El artículo 252 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, precisa que para una mejor accesibilidad y seguridad, la infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, así como las estructuras de soporte o antenas, se construirán o instalarán en el espacio público, con un diseño visual acorde a su entorno, integrándose al paisaje urbano, agregando que el tendido de las redes de infraestructura será subterráneo y formará una red de uso común a los interesados en construir, habilitar, administrar, operar o arrendar estas redes, debiendo



hacerse en una sola zanja o línea de conducción. La construcción de estas infraestructuras, podrá realizarse con inversión pública, privada o en forma conjunta.

- IX. El artículo 14 fracción VI del Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, dispone que las autoridades municipales promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del ambiente y con un desarrollo urbano sustentable.
- X. El Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, según su artículo primero, es de orden público e interés social y tiene por objeto recuperar el espacio público destinado a la movilidad peatonal delimitando las áreas de circulación peatonal y regular la construcción, diseño y protección de las aceras como parte de la vía pública destinada para el tránsito de peatones. De igual manera, el artículo 1 Bis del propio ordenamiento, establece que la Administración Pública Municipal deberá establecer las condiciones de infraestructura para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse dentro del Municipio.

Asimismo, su artículo 5 fracción XV señala que por espacio público se entenderá las áreas, espacios abiertos, predios delimitados o elementos naturales, destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo y de acceso generalizado a la ciudadanía sin importar edad, credo, género, nacionalidad, raza, etnia, condición física o apariencia, teniendo como propósito ofrecer el libre tránsito, recreación y convivencia en calles, plazas, aceras, jardines, bosques, parques y edificios públicos.

- XI. El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, considera como uno de sus proyectos estratégicos en materia de movilidad el bajar el tendido aéreo de cables en las principales avenidas y eliminar obstáculos para los peatones, a la par de embellecer las calles.
- XII. En los presupuestos de egresos y programas de obra pública del Municipio de los ejercicios 2019 y 2020, se encuentra contemplado el proyecto de inmersión de cables actualmente aéreos en la Calzada del Valle Alberto Santos González entre Manuel Gómez Morín y Río Jordán, así como en la Calzada San Pedro, entre la Calzada del Valle Alberto Santos González y Río Tíber en este municipio.
- XIII. En apoyo a lo anterior, "Red Nacional" está dispuesta a colaborar con el "Municipio" y llevar a cabo la reubicación del derecho de vía de comunicación que disfruta en virtud de la concesión federal con la que cuenta, actualmente ubicado en el espacio aéreo para pasar a ubicarlo en el espacio subterráneo en los tramos indicados en el párrafo anterior.

DECLARACIONES

I. Los representantes del "MUNICIPIO" declaran que:

- a) El **C. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS**, en su carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, manifiesta que se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio con fundamento en los artículos 17 fracción I, 34 fracciones I y II, 35 apartado B, fracciones II y III y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículo 9 fracción IV de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León; artículos 15, 16 fracciones III, XI, XII y XIII y 17 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; artículo 5 fracción II del Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; y artículo 6 fracción I del Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- b) La **C. VALERIA GUERRA SILLER**, en su carácter de Síndica Segunda del Republicano Ayuntamiento, manifiesta que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio con fundamento en los artículos 17, fracción III y 34, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en vigor y artículo 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- c) El **C. JOSÉ DÁVALOS SILLER**, en su carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento, manifiesta que se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio con fundamento en los artículos 89, 91, 92, fracción I, 97 y 98 fracciones III y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, así como lo previsto en los artículos 19, 24, fracción I y 26, inciso a) fracciones XIV, XVI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- d) La **C. ROSA MARÍA HINOJOSA MARTÍNEZ**, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal, manifiesta que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio con fundamento en los artículos 89, 91, 92, fracción II, 99 y 100 fracciones XI y XXIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como con lo señalado en los artículos 24, fracción II y 28 inciso b) fracciones II y V del Reglamento



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

**Red Nacional
Última Milla**

Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

- e) El **C. JAVIER ALBERTO DE LA FUENTE GARCÍA**, en su carácter de Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, manifiesta que se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio con fundamento en los artículos 24 fracción VI y 37 incisos a) fracción II y e) fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal; y artículo 6 fracción II del Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- f) El **C. ESTEBAN ORTEGA ARREOLA**, en su carácter de Secretario de Infraestructura y Obra Pública, manifiesta que se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio con fundamento en los artículos 91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 25, fracción IV y 50 inciso a) fracciones VIII y XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal vigente en el Municipio.
- g) El "MUNICIPIO" reconoce y acepta que "RED NACIONAL" es una sociedad mercantil que cuenta con una concesión federal para la explotación de una red pública telefónica; la cual, es una Vía General de Comunicación que se integra por el conjunto de canales, circuitos o cualquier otro medio de transmisión, así como dispositivos o centrales de conmutación que permiten prestar al público en general el servicio de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica.
- h) Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en su recinto oficial, situado en la calle Libertad s/n esquina con Juárez, centro del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66200.

II. El Apoderado de "RED NACIONAL" declara que:

- a) Su representada es una Sociedad Mercantil constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según se desprende de la escritura pública número 166,336 de fecha 28 de Junio de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público número 54 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Licenciado Homero Díaz Rodríguez, documento que se encuentra inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México, bajo el Folio Electrónico Mercantil número 2018060415.
- b) Mediante escritura pública número 168,448 de fecha 05 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público número 54 de la Ciudad de México, Lic. Homero Díaz



Rodríguez, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Red Nacional Última Milla, celebrada el día 15 de diciembre de 2018, en la que se acuerda el cambio de régimen jurídico de S.A. a Sociedad Anónima Promotora de Inversión (S.A.P.I.)

- c) Cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, según se acredita con la escritura pública número 166,336 de fecha 28 de junio de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público Número 54 de la Ciudad de México, Lic. Homero Díaz Rodríguez, facultades que de ninguna manera le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- d) Derivado de su calidad especial de empresa de Vías Generales de Comunicación, "RED NACIONAL", su red pública y las instalaciones y servicios que la conforman, se encuentran sujetas a la competencia de autoridades y legislaciones especiales como lo son: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento, y por toda aquella legislación que se emita aplicable a la materia; por los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y los que en futuro suscriba en la materia el Gobierno Mexicano.
- e) Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Río de la Plata No. 48, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

III.- Los representantes de "LAS PARTES" declaran que:

- a) Conjuntamente procedieron a evaluar y desarrollar los aspectos de tipo jurídico, técnico, social y económico necesarios para llevar a cabo la reubicación del derecho de vía con que cuenta "RED NACIONAL", de aéreo a subterráneo.
- b) Están de acuerdo en reubicar el derecho de vía con que cuenta "RED NACIONAL", de aéreo a subterráneo, y en consecuencia desmontar la infraestructura existente en la Calzada del Valle Alberto Santos González entre Manuel Gómez Morín y Río Jordán, así como en la Calzada San Pedro, entre la Calzada del Valle Alberto Santos González y Río Tíber en este municipio, procediendo a reubicarla en el espacio habilitado por el "MUNICIPIO" para tal efecto.
- c) Las acciones derivadas del presente Convenio, contribuyen a garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de telecomunicaciones y al mejoramiento del servicio público de calles, parques, jardines y su equipamiento, así como a la aplicación de los principios del derecho a la ciudad, accesibilidad universal y movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, eficiencia, calidad, aceptabilidad, exigibilidad e



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

**Red Nacional
Última Milla**

igualdad. Así mismo, al establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal, ciclista y vehicular, conforme a la jerarquía de movilidad. Dando además cumplimiento a la disposición legal que mandata que el tendido de las redes de infraestructura de telecomunicaciones sea subterráneo, entre otros beneficios.

- d) Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que comparecen en este acto, y una vez otorgadas las anteriores declaraciones están de acuerdo en formalizar este Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los términos y condiciones para reubicar el derecho de vía con que cuenta "RED NACIONAL", de aéreo a subterráneo, y en consecuencia desmontar la infraestructura de postes, cables y demás equipos existentes en la Calzada del Valle Alberto Santos González entre Manuel Gómez Morín y Río Jordán, así como en la Calzada San Pedro, entre la Calzada del Valle Alberto Santos González y Río Tiber en este municipio, procediendo a reubicarla en el espacio habilitado por el "MUNICIPIO" para tal efecto, conservando el precitado derecho de vía los derechos y obligaciones que le son propios, conforme al título de concesión federal con que cuenta "RED NACIONAL".

Lo anterior, con la finalidad de contribuir a garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de telecomunicaciones y al mejoramiento del servicio público de calles, parques, jardines y su equipamiento, así como a la aplicación de los principios del derecho a la ciudad, accesibilidad universal y movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, eficiencia, calidad, aceptabilidad, exigibilidad e igualdad. Así mismo, al establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal, ciclista y vehicular, conforme a la jerarquía de movilidad. Dando además cumplimiento a la disposición legal que mandata que el tendido de las redes de infraestructura de telecomunicaciones sea subterráneo, entre otros beneficios.

SEGUNDA.- LAS PARTES" colaborarán en forma coordinada para la reubicación de la infraestructura instalada en los tramos descritos en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual se formará un grupo de trabajo, integrado por representantes de cada una de "LAS PARTES", quienes se encargarán de definir conjuntamente la logística, alcances y tiempos para el desarrollo de los trabajos y obras a ser realizadas conforme al "Plan de Trabajo" que se defina, mismo que se adjuntará al presente instrumento como "Anexo 1". Los planos que conforman el proyecto integral formarán parte del presente Convenio como "Anexo 2".



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

**Red Nacional
Última Milla**

TERCERA.- "RED NACIONAL" se compromete a realizar las acciones y obras previstas en el "Plan de Trabajo" que elaboren "LAS PARTES", quedando a su cargo el suministro del cableado subterráneo y aquellos otros equipos o materiales que sean necesarios para la reubicación de la infraestructura de telecomunicaciones que corresponde a su derecho de vía. Asimismo, "RED NACIONAL" se compromete a realizar las acciones y obras necesarias para desmontar la infraestructura de postes, cables y demás equipos existentes en los tramos señalados en la CLÁUSULA PRIMERA, en los términos previstos en el "Plan de Trabajo".

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" aporta tres tubos subterráneos, los registros necesarios y las canalizaciones radiales a cada predio, en los tramos señalados en la CLÁUSULA PRIMERA, para la reubicación del derecho de vía con que cuenta "RED NACIONAL", en condiciones que permitan el óptimo funcionamiento y pleno disfrute de la concesión federal con la que cuentan.

De igual forma, "EL MUNICIPIO" aporta a "RED NACIONAL" la cantidad de \$1'359,494.28 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 28/100 M.N) IVA incluido, para colaborar al cumplimiento del objeto del presente convenio.

QUINTA.- El "MUNICIPIO" se compromete a otorgar, expedir y en su caso gestionar y obtener, sin costo alguno para "RED NACIONAL", todas las autorizaciones, permisos, licencias y demás requisitos que por la naturaleza de las obras se requieran tramitar ante todas las dependencias y entidades estatales y municipales, conforme a sus atribuciones y competencias, a fin de que la reubicación del derecho de vía se efectúe conforme al "Plan de Trabajo".

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan colaborar para mantener informados sobre la reubicación del derecho de vía a los clientes de "RED NACIONAL" localizados en los tramos referidos en la CLÁUSULA PRIMERA, atendiendo conjuntamente los reportes que en su caso se generen.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" sin responsabilidad alguna y previa notificación por escrito con 5 (cinco) días de anticipación, podrá suspender de manera total o parcial los trabajos y obras a su cargo pactadas en el presente Convenio, por incumplimiento en alguno de los compromisos contraídos.

En el evento de que se diera la suspensión a que se refiere la presente cláusula el "MUNICIPIO" y "RED NACIONAL", de común acuerdo, realizarán el ajuste del "Plan de Trabajo" y acordarán lo conducente para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

OCTAVA.- Cada una de "LAS PARTES" como patrones del personal que ocupen con motivo de los trabajos materia de este Convenio, serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

**Red Nacional
Última Milla**

"LAS PARTES" convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de cualquiera de las otras partes en relación con los trabajos materia de este Convenio.

Bajo protesta de decir verdad y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, "LAS PARTES" manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

NOVENA.- Bajo los términos del presente convenio, "LAS PARTES" se obligan a sacarse en paz y a salvo de cualquier demanda entablada por terceros afectados como resultado de los trabajos que se ejecuten con motivo del presente convenio.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y se mantendrá vigente hasta el 29-Veintinueve de septiembre de 2021-Dos mil veintiuno, o antes en caso de que previamente se haya dado total cumplimiento al objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que toda la información que éstas llegaren a transmitirse o generarse con motivo de la celebración del presente Convenio, será manejada conforme a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente instrumento podrá ser objeto de modificaciones y ampliaciones en los aspectos que "LAS PARTES" partes consideren adecuados, mediante la celebración de las adendas respectivas que deberán constar por escrito.

DÉCIMA TERCERA.- Para la aplicación e interpretación del presente convenio, así como para la resolución de cualquier controversia que surja entre ellas, "LAS PARTES" convienen en someterse expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de Monterrey, Nuevo León, y en consecuencia renuncian a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio y enterados de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los 27-Veintisiete días del mes de noviembre de 2020-Dos mil veinte.



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

**Red Nacional
Última Milla**

POR EL "MUNICIPIO"

**LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
PRESIDENTE MUNICIPAL**

POR "RED NACIONAL"

**C.P. NICOLÁS CALDERÓN LÓPEZ
APODERADO**

**LIC. VALERIA GUERRA SILLER
SÍNDICO SEGUNDA DEL
REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

**LIC. JOSÉ DÁVALOS SILLER
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

**C.P. ROSA MARÍA HINOJOSA MARTÍNEZ
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERA**

**ARQ. JAVIER ALBERTO DE LA FUENTE GARCÍA
SECRETARIO DE ORDENAMIENTO
Y DESARROLLO URBANO**

**ING. ESTEBAN ORTEGA ARREOLA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Y OBRA PÚBLICA**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REUBICACIÓN DEL DERECHO DE VÍA DE COMUNICACIÓN DE ÁEREA A SUBTERRANEA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA, S.A.P.I. DE C.V. DE FECHA 27-VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2020-DOS MIL VEINTE.

PROGRAMA DE OBRA

PROYECTO:	CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REUBICACIÓN DEL DERECHO DE VÍA DE COMUNICACIÓN DE AEREA A SUBTERRANEA														
UBICACIÓN:	ETAPA II: CALZADA DEL VALLE ALBERTO SANTOS GZZ. ENTRE MANUEL GÓMEZ MORIN Y RIO JORDÁN ETAPA III: CALZADA SAN PEDRO ENTRE CALZADA DEL VALLE ALBERTO SANTOS GZZ. Y RIO TIBER														

	DISTRITO	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 5	SEMANA 6	SEMANA 7	SEMANA 8	SEMANA 9	SEMANA 10	SEMANA 11	SEMANA 12	SEMANA 13	SEMANA 14	SEMANA 15	SEMANA 16
MONTAJE	VAL0097																
	VNE0003																
	SNP0034																
	VAL0145																
	VAL0020																
MIGRACIÓN	VAL0062																
	VAL0004																
	VAL0025																
	VAL0031																
	VAL0015																
DESMONTAJE	VAL0097																
	VNE0003																
	SNP0034																
	VAL0145																
	VAL0020																

OBSERVACIONES: TIEMPOS ESTIMADOS DE MONTAJE, MIGRACIÓN Y DESMONTAJE DE RED A PARTIR DE QUE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA TERMINE CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANALIZACIÓN Y SEA RECIBIDA DE ACUERDO A NORMATIVIDAD TELMEX.
LA CANALIZACIÓN TENDRÁ QUE ESTAR GUIADA.
EL TIEMPO ESTIMADO PARA LA MIGRACIÓN DE LOS CLIENTES HACIA LA INFRAESTRUCTURA SUBTERRANEA DEPENDERÁ DE LOS PERMISOS DE LOS VECINOS, LOS CUALES SERÁN TRAMITADOS POR EL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA.
CUALQUIER IMPONDERABLE QUE SURIA DURANTE EL PROCESO DE MIGRACION, MONTAJE Y DESMONTAJE DE LA RED DE TELMEX PODRA SER MOTIVO PARA QUE ESTE PROGRAMA CAMBIE.